



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

ANUNCIO PUBLICACIÓN TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA

Por acuerdo Plenario de fecha 4 de abril de 2015, se acordó la aprobación de la refundición en un solo texto de las Ordenanzas Locales y Fiscales que habían experimentado variaciones puntuales, y a los solos efectos de contribuir a su transparencia y clarificación sin suponer una modificación material de las mismas.

Por aplicación de dicho acuerdo se procede a la publicación del Texto Refundido de la Ordenanza.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Art. 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley Reguladora de la Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Art. 2.1.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2.2.- Obligación de contribuir.- La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

2.3.- Sujeto pasivo.- Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

BASES Y TARIFAS.

Art. 3.- Como base del gravamen se tomará los inmuebles con enganche a la red.

Art. 4.- TARIFAS.

Por cada acometida:

- a) viviendas 20 €
- b) Naves, locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales bares y granjas 20 €
- c) Cuota por derecho de enganche 150 €

EXENCIONES.

Art. 5. 1.- Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

5.2.- Salvo en los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Art. 6.- Las cuotas correspondiente a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Art. 7.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

Art. 8.- Las bajas deberán cursarse, a lo mas tardar, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón con expresión de :

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercicios, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

Art. 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Art. 11.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas pueda corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión de Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION FINAL PRIMERA

Esta ordenanza está sometida a la ley 27/2013 de 27 de Diciembre de 2013 y en lo no previsto en ellas se regulará por lo indicado en esta última Ley que modifica parcialmente la Ley de Bases de Régimen Local de 7/1985, de 2 de abril.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de Enero de 2009 y



Ayuntamiento de Vistabella del Maestrat

permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Vistabella del Maestrat a 6 de julio de 2015

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: Belén Bachero Traver